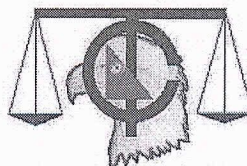




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 9,30 horas del día 16 de marzo de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E Nº 030 año 2011, caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN PERSONAL DEPARTAMENTO DISTRIBUCIÓN – TAREAS VARIAS Y REDES ELÉCTRICAS"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía Nº 030 Letra E del Año 2011 caratulado: **"S/ Contratación Personal Departamento Distribución – tareas varias y redes eléctricas"** a los fines de fundar mi voto.-----

Al respecto cabe señalar que las presentes actuaciones son intervenidas por este Plenario de Miembros en el marco del control previo estipulado en los artículos 1º, inc. a), artículo 32 del a Ley Provincial Nº 50, reglamentado por la Resolución Plenaria Nº 01/2001, Anexo I y Resolución Plenaria Nº 89/2002.-----

Que en función de ello, el Auditor Fiscal CPN Andrés BRONZOVIC, emitió el Acta de Constatación Control Previo Nº 10/11 (CONTROL PREVIO – D.P.E.), por medio de la cual se efectuó las siguientes observaciones:-----

"1.- Adjuntar a las presentes actuaciones la correspondiente inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (Decreto Nº 1505/02).-----

2. De la lectura de marras se desprende falta de intervención del Servicios Legal en los términos previstos en la Ley Provincial Nº 141, en relación al Acto Administrativo obrante a fs. 28 (Resolución DPE Nº 024/2011)- Ley provincial Nº 141.-----

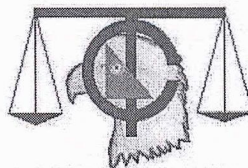
3. Asimismo se advierte en el primer párrafo de la Nota Nº 117/20211, Letra DPE de fs. 1, que las tareas a contratar han sido prestadas por agentes de la planta permanente (Constitución Provincial).-----

Nota: *Se deja constancia que mediante Informe Contable Nº 280/10 se ha puesto en conocimiento al Vocal de Auditoría por intermedio del Secretario Contable, de la falta del Informe de Auditoría Interna previo a la intervención de este Tribunal de Cuentas, configurándose un incumplimiento de lo establecido por la Ley Provincial Nº 495 y la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/2001, Anexo I, punto 1.-----*

Recomendaciones: *se recomienda no incluir en los contratos cláusulas de renovación automática toda vez que las mismas no se encuentran contempladas en la normativa vigente...".*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

A fs. 55/61 se agregan los descargos del caso, de donde surge la Nota S/N emitida por la Sra. Patricia VALENCIA, A/C Div. Administración, de la Dirección Provincial de Energía, quien en respuesta a la observación N° 1 indica que e virtud de la Resolución de Contaduría General N° 06/2007, conforme Anexo I, en su artículo 1° se establece: *"AMBITO DE APLICACIÓN – las disposiciones de la presente serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación en los que sea parte la Administración Central del Poder Ejecutivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Reglamento PROTDF)."*-----

En relación a la observación N° 2 manifiesta: *"Se reitera la falta de la asesora legal del organismo, no contando por el momento tal intervención; asimismo, se hace saber que, tampoco puede contarse con la intervención de la asesoría letrada del Ministerio de Obras Públicas, ya que en reiteradas actuaciones, manifiesta el no cumplimiento por parte de la DPE a la Circular N° 13/2008 en cuanto a los motivos fundados para que emita opinión, situación ajena a esta Dirección, ya que no da como válido la "ausencia" (motivo de intervención de este, de la citada circular) por licencia por maternidad de la asesora"*.-----

En respuesta a la observación N° 3, explicita que: *"Son claros los motivos por los cuales se realiza este tipo de contratación de tipo temporaria, lo cual fue planteado oportunamente por DPE ante este tribunal, como así también evaluado por las autoridades máximas de este, quedando claramente compartido el criterio que se trata , plasmado en el Acuerdo Plenario N° 2116 -fs. 42-43. en el que se evaluó la situación específica de la DPE, más aún teniendo en cuenta la aplicación de convención colectiva en el ámbito de esta"*.-----

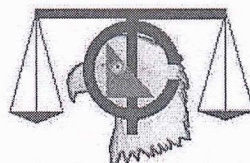
A fs. 59/61 se agrega copia de la Resolución de Contaduría General N° 006/07, la cual dispone como ámbito de aplicación a todos los procedimientos de contratación en los que sea parte la Administración Central del Poder Ejecutivo.-----

Por su parte, en la cláusula segunda se dispone que los contratos comprendidos serán todos los contratos de compraventa, suministros, locaciones, leasing y permutas; siendo una enumeración enunciativa, quedando comprendidos en su ámbito de aplicación todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial y en la cláusula cuarta se estipula como requisito, el estar inscriptos en el registro de Proveedores del Estado.-----

A fs. 62/65 se agrega Informe Contable N° 68/11 Letra TCP – SC, de fecha 17 de febrero de 2011, por medio del cual el Auditor Fiscal, CPN Andrés BRONZOVIC, analiza los descargos del caso, entendiendo que en relación a la observación N° 1, la norma que estipula la necesidad de la existencia de un registro de proveedores del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Estado Provincial, no surge de una norma emanada de la Contaduría General, sino de lo prescripto en la Ley Territorial Nº 6, y el Decreto Provincial 1505/02, que la reglamenta.-----

Asimismo, en relación a la observación Nº 2, más allá de los fundamentos esgrimidos por el cuentadante, indica que la obligación de que todo acto administrativo deba contar con la opinión del servicio jurídico respectivo, surge de la Ley Provincial Nº 141.-----

Asimismo recomienda a las autoridades del organismo que ante la negativa de la administración central a emitir dictamen jurídico, en contraposición a lo dispuesto en la Circular Nº 13/08 punto 3, debería interponer el recurso respectivo para que se reconsidere la decisión.-----

Respecto de la observación Nº 3, no comparte la apreciación efectuada por el DPE, en cuanto al alcance que se le pretende dar al criterio sentado en el Acuerdo Plenario citado, ya que por el mismo se resuelven cuestiones distintas de las analizadas por estos actuados, siendo que por el artículo 1º se hace referencia a la ejecución del gasto y en el 2º se refiere a la intervención previa del Tribunal de Cuentas a la suscripción de los convenios que se celebren en el marco de la DPE.-----

En función de todo lo cual, entiende que corresponde mantener las tres observaciones oportunamente realizadas por Acta TCP Nº 10/11.-----

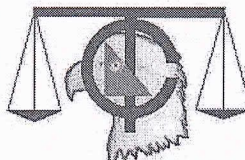
A fs. 66/67 se agrega nota Interna Nº 195/11, por medio de la cual la Prosecretaria Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, advierte que sin perjuicio del procedimiento estipulado en el Acuerdo Plenario Nº 514 para este tipo de contrataciones, correspondería en este caso la emisión de un dictamen legal a fin de resolver la cuestión referida a si la DPE, así como el resto de los organismos descentralizados, se encuentran comprendidos en la Resolución de la Contaduría General Nº 06/07.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, corresponde adentrarse al análisis del mismo. En relación a la observación Nº 1, cabe señalar que la misma entraría en contradicción con el reparo formulado en tercer término, esto es, por un lado se exige adjuntar a las actuaciones constancia de la inscripción por parte del Sr. TELLEZ VASQUEZ, en función de que el mismo es contratado por la Administración, pero a su vez por medio de la observación Nº 3 se observa la contratación en sí misma, por contradecir preceptos de la Constitución Provincial.-----

No obstante ello, cabe señalar que el marco normativo que corresponde aplicar en este tipo de contrataciones, enmarcados en el artículo 26, inciso 3, apartado h) de la Ley Territorial Nº 6, resulta ser el Decreto Provincial Nº 630/00, modificado por sus



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

similares Nº 948/00 y Nº 1568/00, así como la Resolución Plenaria Nº 34/98 emitida por este Tribunal de Cuentas, en la que se fijaron las pautas y recomendaciones para la contratación de profesionales y o técnicos para desempeñarse como asesores de los distintos organismos.-----

Consecuentemente, siendo que la normativa precitada no exige la inscripción en el registro de proveedores del Estado para este tipo de contrataciones, relativas a asesoramientos o prestaciones de servicios respecto de materias que difieren de las que desarrolla la planta de personal regida por la Ley Nº 22.140, no cabe tal exigencia para ese tipo de convenios.-----

Ahora bien, una vez efectuada la aclaración precedente, cabe señalar que se comparte la observación Nº 2, conforme la exigencia del dictamen jurídico previo, estipulado en el artículo 99 inc. d) de la Ley Provincial Nº 141.-----

A su vez, en relación a la observación nº 3 también se comparte el análisis efectuado por el Auditor Fiscal, en cuanto la contratación bajo análisis vulneraría los preceptos estipulados en el artículo 73, inciso 2 de la Constitución Provincial, en cuanto la misma no cumplimenta con el requisito de "necesidad funcional" exigido por la norma.-----

Ello en función de que es el propio cuentadante el que señala en su Nota Nº 117/2011 letra D.P.E. (fs. 1), que la contratación tiene su razón de ser en que *"desde el año 2009 se ha generado una falta de personal debido a la jubilación de un total de siete agentes y que al día de la fecha no han sido cubiertas, por lo que el Departamento de Distribución se ha visto afectado sensiblemente en el desarrollo de tareas normales y habituales, principalmente la División de Redes II..."*.-----

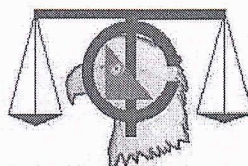
Tal aseveración es la que entra en flagrante contradicción con el requisito estipulado constitucionalmente para este tipo de contratos de locaciones de servicios, así como con los preceptos dispuestos en el Decreto Provincial Nº 630/00, en cuanto las contrataciones que se pretendan celebrar en el marco del artículo 26, inciso h) de la Ley Territorial Nº 6, deben versar sobre tareas que, por su especialidad, no pueda prestar el personal de planta del organismo.-----

Por el contrario las tareas que se le asignarían al Sr. Luis Alberto TELLEZ VASQUEZ, resultan coincidentes con las que hacen a normal funcionamiento del organismo, dentro de la División de Redes II.-----

Asimismo, no se acredita que se hayan adoptado las medidas idóneas tendientes a lograr la incorporación de personal a planta permanente, con motivo de la jubilación de los siete agentes en el año 2009, ya que no se incorporan constancias de pedidos de habilitación de vacantes ante el Poder Ejecutivo, así como tampoco de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

circularizaciones internas dentro de la Administración a fin de cubrir el servicio requerido.-----

En otro orden de ideas, cabe llamar la atención en lo atinente al incumplimiento por parte del servicio jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en tanto omitió expedirse en el marco de las presentes actuaciones al momento en que se le remitieran para su pertinente intervención, debiéndose poner en conocimiento de ello a la Secretaría Legal y Técnica, en función de su carácter de Superintendencia sobre los servicios jurídicos de todas las dependencias de la Administración Pública Provincial, organismos desconcentrados, descentralizados e incluso entes autárquicos (conf. artículo 18, inc. 4) de la Ley Provincial Nº 752).-----

En función de todo lo cual, impulso mi voto en el sentido de que se dicte el acto administrativo, por medio del cual se disponga:-----

- 1.- Mantener las observaciones Nº 2 y 3 efectuadas por medio del Acta de Constatación Nº 10/11.-----
- 2.- Levantar la observación Nº 1.-----
- 3.- Poner en conocimiento de la Secretaría Legal y Técnica respecto del incumplimiento en el que incurriera el servicio jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al omitir expedirse al momento en que le fueran remitidas la actuaciones para su pertinente intervención. Ello en función del carácter de Superintendencia de los servicios jurídicos estatales, dispuesto en la Ley de Ministerios Nº 752 art. 18, inc. 4).-----
- 4.- Notificar a la Dirección Provincial de Energía, con copia del Decreto Provincial Nº 494/11, y con remisión del Expediente de su Registro Nº 030 Letra E del Año 2011 caratulado: "S/ Contratación Personal Departamento Distribución – tareas varias y redes eléctricas".-----

Es mi voto.-----

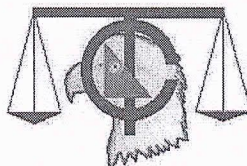
Posteriormente toma intervención el Vocal Contador a cargo de la Presidencia el CPN Luis Alberto CABALLERO se transcribe a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E Nº 030 año 2011, caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN PERSONAL DEPARTAMENTO DISTRIBUCIÓN – TAREAS VARIAS Y REDES ELÉCTRICAS"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1°.- Mantener las observaciones N° 2 y 3 efectuadas por medio del Acta de Constatación N° 10/11.-----

ARTÍCULO 2°.- Levantar la observación N° 1° conforme los motivos expuestos en los considerandos.-----

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento de la Secretaría Legal y Técnica respecto del incumplimiento en el que incurriera el servicio jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al omitir expedirse al momento en que le fueran remitidas la actuaciones para su pertinente intervención. Ello en función del carácter de Superintendencia de los servicios jurídicos estatales, dispuesto en la Ley de Ministerios N° 752 art. 18, inc. 4).-----

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Dirección Provincial de Energía, con copia del Decreto Provincial N° 494/11, y con remisión del Expediente de su Registro N° 030 Letra E del Año 2011 caratulado: "S/ Contratación Personal Departamento Distribución – tareas varias y redes eléctricas".-----

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR en el Organismo a la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal actuante.-----

ARTÍCULO 6°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido Archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE: VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO;
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2149

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia